

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00034-00
Providencia:	Auto N° 01278
Asunto:	Fija fecha – decreta pruebas

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de noviembre de dos mil veinte

Encontrándose vencido el traslado de las excepciones de mérito, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 443 núm. 2º del CGP, agotando todas las etapas del artículo 372 y 373 del C. G. del P., por considerarlo posible y conveniente, para lo cual se decretarán pruebas desde este mismo auto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **19 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 443 numeral 2º inciso 2º del CGP:

PRUEBAS DE CARLOS ALBERTO MEJÍA & CIA S.A.S.

DOCUMENTALES: Otorgar valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, de conformidad con el artículo 173 inciso 2º del CGP.

PRUEBAS DE COLCHONES EL DORADO S.A.

DOCUMENTALES: Otorgar valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 173 inciso 2º del CGP.

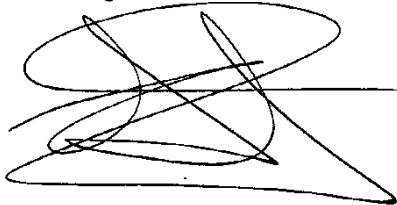
INTERROGATORIO: Absolver el interrogatorio del representante legal de la sociedad accionante, en la fecha y hora fijadas en el ordinal 1º de este proveído.

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de JOSÉ MIGUEL AYURE BERNAL y EDWIN BERNARDO VARGAS LAGOS, respecto de los hechos enunciados en la excepción de mérito, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

Se advierte, además, que la parte solicitante deberá llevar a cabo la citación del declarante, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del CGP. En caso de no arrimarse la prueba de la citación, se prescindirá del testimonio y de la imposición de multas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, preste caución por la suma de \$15.000.000, so pena de levantar las medidas cautelares practicadas (Art. 599 del C. G. del P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **12 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **77**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria